

# Conf. 14.8

(Rev. CoP19)\*

## Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II

RECONOCIENDO los principios fundamentales del Artículo II de la Convención y que es preciso realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II para garantizar que las especies estén debidamente incluidas, basándose en información biológica y comercial actualizada;

REAFIRMANDO que en el párrafo 2 b) ii) del Anexo 2 de la Resolución Conf. 18.2<sup>1</sup>, sobre *Establecimiento de Comités*, se encarga a los Comités de Fauna y de Flora que lleven a cabo un examen periódico de las especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que, al iniciar un examen periódico, se encarga a los comités científicos que proporcionen asesoramiento y formulen recomendaciones a la Conferencia de las Partes y que incumbe a la Conferencia de las Partes tomar las decisiones que estime apropiadas;

RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, se definen los criterios con miras a garantizar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basen en información científica sólida y pertinente, y que, para supervisar la eficacia de la protección que ofrece la Convención, el estado de las especies incluidas en los Apéndices I y II debería examinarse periódicamente;

RECONOCIENDO que un examen periódico exitoso de una especie consiste en una evaluación objetiva por los Comités de Fauna y de Flora de una especie incluida en los Apéndices I o II y puede resultar en una recomendación para enmendar los Apéndices I o II, o puede resultar igualmente en el asesoramiento de que el Apéndice en el que está actualmente incluida la especie refleja debidamente sus necesidades de conservación y la especie debería retenerse en el Apéndice en que está incluida;

RECONOCIENDO que el proceso del examen periódico ofrece asesoramiento a las Partes sobre las bases científicas en las que se basa la Convención, puede guiar a las Partes en la aplicación de la Convención y puede ofrecer información valiosa para apoyar las medidas de conservación y gestión de los Estados del área de distribución para la especie evaluada; y

RECONOCIENDO ADEMÁS que el proceso de examen periódico facilita también el diálogo abierto y constructivo entre los Estados del área de distribución y los países importadores, y en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;
2. ACUERDA TAMBIÉN que ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, debería ser objeto de examen periódico mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional;
3. ACUERDA ADEMÁS que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso:
  - a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos

\* Enmendada en las 16ª, 17ª y 19ª reuniones de la Conferencia de las Partes.

<sup>1</sup> Corregido por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; originalmente se refería a la Resolución Conf. 11.1.

próximos periodos entre reuniones. La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) que inicie el periodo de examen;

- b) los Comités de Fauna y de Flora deberán seleccionar una subserie práctica de especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES para su análisis, con arreglo a los métodos y la orientación siguientes:
  - i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para que lleven a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparará los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos);
  - ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies:
    - A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);
    - B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o
    - C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y
    - D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; y
  - iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente Resolución contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente:
    - A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices;
    - B. estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado;
    - C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y
    - D. la distribución de las especies (Estados del área de distribución);
- c) en las primeras reuniones de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el período de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo 2 b) *supra*, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de considerarse para el examen periódico;
- d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que se habrán de examinar a todas las Partes y solicitará a los Estados del área de distribución de las especies que, en un plazo de 60 días, formulen observaciones acerca de si apoyan un examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos períodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esas especies se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse;
- e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los

criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;

- f) los Comités de Fauna y de Flora podrán también evaluar los exámenes realizados independientemente por las Partes y que se les hayan sometido a su consideración;
  - g) a tenor de la información prevista en el párrafo 2 e) *supra*, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices;
  - h) el Comité de Fauna o el Comité de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes, y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución de la especie examinada acerca de las conclusiones del Comité; y
  - i) en el caso de que el Comité recomiende un cambio en el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES para la especie examinada:
    - i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes; y
    - ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17)<sup>1</sup> y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora;
4. RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);
5. ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:
- a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;
  - b) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;
  - c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;
  - d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y
  - e) aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;
6. ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;
7. ENCARGA a la Secretaría que mantenga un registro de las especies seleccionadas para el examen periódico, incluyendo las especies examinadas previa y actualmente; las fechas de los

---

<sup>1</sup> Corregido por la Secretaría después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) ha sido derogada y reemplazada por la Resolución Conf. 18.2, que ya no contiene estas disposiciones.

documentos relevantes del Comité; las recomendaciones derivadas de los exámenes; y cualquier informe o documentos asociados; e

8. INVITA a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas a apoyar la labor de los Comités de Fauna y de Flora en la realización del examen periódico de los Apéndices.
-

# Protocolo para la evaluación de las especies con miras a su consideración en el examen periódico de los Apéndices

